



Resolución Directoral Regional

Nº 421 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 24 JUL 2023

VISTO: El escrito de registro N°05200 de fecha 09 de mayo del 2023 y el escrito de registro N° 06710 de fecha 13 de junio del 2023 presentado por el Sr. ROBERTO SANTIAGO LESCANO ALBAN con DNI N°02620447, representante Legal de la EMPRESA ROBLESACA SAC con RUC:20609341328 y con domicilio Legal en la Urb. Ignacio Merino Mza. L Lote 48 – II Etapa Distrito y Provincia de Piura- Departamento de Piura, donde solicita la Certificación Ambiental. Informe N°87-2023-GRP-420020-800 de fecha 27 de junio del 2023, Informe N°467-2023-GRP-420020-AJ-DIREPRO de fecha 21 de julio del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE (en adelante el Reglamento), tienen por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; así como, norman, orientan, promueven y regulan las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en territorio nacional;

Que, el artículo 19 del Decreto Legislativo N°1195, Ley General de Acuicultura, concordado con el artículo 10 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N°002-2020-PRODUCE, establece las categorías productivas de a) Acuicultura de recursos limitados (AREL), cuya producción anual no supera las 3.5 toneladas brutas b) Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) cuya producción anual es mayor a 3.5 y no supera las 150 toneladas brutas y c) Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) cuya producción anual supera las 150 toneladas brutas; asimismo indica que toda actividad acuícola deberá ejercerse dentro de estas categorías productivas (...)

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 5°, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su Artículo 52° literal b), establece que entre las funciones en materia pesquera es: administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

Que, el artículo 7° del D.S. N° 012-2019-PRODUCE publicado el 11 de agosto del 2019, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores de Pesca y Acuicultura, con respecto a la responsabilidad ambiental del titular, dispone, "7.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. 7.2 El Titular que construya, opere o cierre actividades bajo el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes a las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en materia de fiscalización ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135 del





Resolución Directoral Regional

N° 421 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 24 JUL 2023

Reglamento de la Ley General de Pesca"; Asimismo, en su artículo 8°, numeral 8.1, dispone que, son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación. En el numeral dispone 8.2 Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda. Además, en el numeral 8.4, son obligaciones del titular contar con personal especializado y capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos y gestión ambiental asociada a su actividad;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo y el artículo 30° donde se establece que el estudio ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares.

Que, el Decreto Legislativo N° 1078 modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales significativos;

Que, mediante escrito de registro N°05200 de fecha 09 de mayo del 2023, La Empresa "ROBLESCA SAC", con RUC N°20609341328, solicitó a la Dirección Regional de la Producción Piura el otorgamiento de la Certificación Ambiental de su proyecto, elaborado por la "CONSULTORÍA AMBIENTAL S&S SAC" para realizar actividades de acuicultura y con el Recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en la zona de Producción-Constante- Lote N°140-I Bahía de Sechura distrito, Provincia de Sechura y Departamento de Piura, dentro del área marítima.

Que, mediante escrito de registro N° 06710 de fecha 13 de junio del 2023, La Empresa ROBLESCA SAC alcanza información complementaria a su Declaración de Impacto Ambiental.

Que, en consecuencia, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, en concordancia con el Informe N° 87 -2023-GRP-420020-800, que la EMPRESA "ROBLESCA SAC", ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA y de conformidad con el Informe de Asesoría Legal N°467-2023-GRP-420020-AJ-DIREPRO, se recomienda proceder con el otorgamiento del Certificado de la Declaración Ambiental, solicitada por el administrado ubicado en el Distrito y provincia de Sechura- Departamento de Piura.

Con la correspondiente visación en la Dirección de Medio Ambiente y Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción Piura y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley de Procedimientos Administrativos" y;





Resolución Directoral Regional

N° 421 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura,

24 JUL 2023

En uso, de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N°270- 2013/GOB.REG.PIURA, del 17 de Julio del 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Dirección Regional de la Producción, al D.S N°018-2021-PCM, aprobación de los Procedimientos administrativos del sector producción y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA,GR, de fecha 19 de mayo del 2023, que encarga las funciones inherentes a cargo del Director Regional Piura.

SE RESUELVE

Artículo 1°. -Otorgar la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), a la EMPRESA ROBLESACA SAC, con RUC N°20609341328, que se desarrollará en el Distrito y Provincia de Sechura - Departamento de Piura, para la Actividad de Acuicultura con el Cultivo de Fondo y captación de larvas del Recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus* y *Argopecten circularis*), Micro y Pequeña Empresa, debidamente Representada por el Sr. ROBERTO SANTIAGO LESCANO ALBAN con DNI N°02620447, al procedimiento de la Declaración de Impacto Ambiental de los Sub Sectores de Pesca y Acuicultura y del Decreto Supremo N°018-2021-PCM, vigente al momento de la presentación de su solicitud, además de lo establecido en el Art. 34° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS que, dispone la fiscalización posterior.

Artículo 2°. - La EMPRESA ROBLESACA SAC, deberá implementar los compromisos ambientales asumidos en su Declaración de Impacto Ambiental de la Actividad de Acuicultura Micro y Pequeña Empresa en el Lote N° 140-I, Zona de Producción-Constante con un área total de 20,413 hectáreas, citada en el artículo precedente, consignados en el Anexo de la presente resolución directoral.

Artículo 3°: El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos precedentes, de los Compromisos Ambientales asumidos por la EMPRESA ROBLESACA SAC, que forma parte integrante de la presente resolución directoral, y de los objetivos prefijados en el proyecto que motivo su otorgamiento, así como, la utilización del objeto de la Certificación con fines distintos a aquellos para lo cual se otorgó, sujetos a una fiscalización posterior, serán causales de sanción acorde a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4°: Transcribese la presente Resolución directoral regional a la Dirección General de Asuntos Ambientales, Pesqueros y Acuícolas del Vice Ministerio de Pesquería, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y al administrado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ing. SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
Director Regional de la Producción Piura



Resolución Directoral Regional

N° 421 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 24 JUL 2023

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA ROBLESACA SAC

PROYECTO: Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA - para desarrollar actividades de acuicultura con el Recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en un área total de 20,413 hectáreas del Lote 140-I, Zona Constante de la bahía de Sechura-Provincia de Sechura, Departamento de Piura. (DATUM WGS 84)

Coordenadas en Sistema DATUM WGS 84 del Lote 140-I

Vértice	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	05° 39' 35.492"	80° 54' 12.818"
B	05° 39' 35.49"	80° 54' 2.059"
C	05° 39' 52.629"	80° 53' 58.354"
D	05° 39' 52.631"	80° 54' 12.815"

Area = 20.413 has.



MANEJO AMBIENTAL Y ACCIONES A IMPLEMENTAR

La asociación, como persona jurídica se compromete a implementar y efectuaren forma permanente las siguientes actividades de manejo ambiental propuestas.



I. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1.1 Captación de semillas.

Se realizará del medio natural en zonas autorizadas, con certificación sanitaria, del sistema Long line de captación de semilla y de requerirse, se adquirirá semillas de los laboratorios autorizados por el sector competente .no está permitido la extracción de ejemplares de bancos naturales de la zona.



UBICACIÓN DEL ÁREA DE CAPTACIÓN-COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Lote 140-I (DATUM 1984)

Vértice	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	05° 39' 35.492"	80° 54' 3.320"
B	05° 39' 35.49"	80° 54' 2.059"
C	05° 39' 52.629"	80° 54' 2.059"
D	05° 39' 52.631"	80° 54' 3.320"

Area = 2.041 has



Resolución Directoral Regional

N° 421 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 24 JUL 2023

1.2 sistema de tratamiento de efluentes

Aspectos Ambientales	Sistema de tratamiento
Efluentes de baño químico utilizados por el personal de la mencionada empresa	Los efluentes serán llevados por una empresa autorizada y una vez tratado serán vertidos a la Red pública del alcantarillado
Vertimiento de efluentes de limpieza de la embarcación pesquera	

2. PLAN DE CONTINGENCIA:

Será aplicada para casos de emergencia, como desastres naturales (Fenómeno del Niño, Sismos, etc) y eventos antrópicos que podrían ocurrir en el establecimiento en mención, cuyo alcance físico considera; la integridad personal; infraestructura del proyecto, sus alrededores y ecosistemas en el cual se aplicarán las siguientes medidas.

Riesgos	Medidas que adoptará el establecimiento como respuesta a eventuales accidentes que puedan afectar la salud y el ambiente
Incendios	Uso de extintores Señalización para evacuación
Eventos naturales	Señalización para evacuar y proteger en casos que se produzca en eventos naturales
Pandemia u otro	Cumplimiento de los procedimientos y protocolos que establezcan las autoridades competentes para la protección y bienestar del trabajador.

3. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Manejo	Medidas de implementación y normas pendientes
Reciclaje, Segregación y almacenamiento	<ul style="list-style-type: none">- Los depósitos de almacenamiento con código de colores- Se realizará capacitación al personal de la empresa para una adecuada segregación y- Almacenamiento temporal de los residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en la NTP900.058-2005, Gestión de residuos sólidos. Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de residuos a su disposición final.
	<ul style="list-style-type: none">- Deberá llevar un registro control de los residuos sólidos que se encuentran durante la actividad de acuicultura (siembra, cultivo y cosecha)



Resolución Directoral Regional

N° 421 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 24 .III 2023

Generación de Residuos No Municipales	<ul style="list-style-type: none"> - Presentar declaración anual de manejo de residuos sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Supremo N°014-2017-MINAM y Decreto Legislativo N°1501 - Presentar manifiesto de residuos sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N°1278 Decreto Supremo N°014-2017-MINAM y Decreto Legislativo N°1501. - Llevar registro interno sobre la generación de manejo de residuos sólidos.
	<ul style="list-style-type: none"> - Almacenamiento temporal de residuos sólidos no municipales (peligrosos y no peligrosos) hasta su transporte y su disposición final a través de una EO-RS.



4- ESTACIONES DE MONITOREO AMBIENTAL:

COORDENADAS DE MONITOREO (DATUM WGS 84)

Resolución Directoral Regional

N° 22 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 03 JUN 2020

ANEXO 1

Zona Producción Acuicola	Estación de Monitoreo Ambiental y código	Latitud Sur	Longitud Oeste	Puntos de toma de muestra en la estación de Monitoreo
Constante	REFERENCIA 06- R-SECH	05°40'53.069"	80°53'4.501"	Punto # 1: Agua de mar a nivel fondo Punto # 2: SEDIMENTO
	IMPACTO* 06- I-SECH	05°39'43.69"	80°53'40.08"	Punto # 1: Agua de mar a nivel fondo Punto # 2: SEDIMENTO

UBICACIÓN GEOREFERENCIADA (DATUM WGS-84) DE LAS ESTACION DE MONITOREO AMBIENTAL – ZONA DE PRODUCCION CONSTANTE





Resolución Directoral Regional

Nº 421 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 24 JUL 2023

4.1 realizar el monitoreo acuícola para sedimentos, media agua y fondo de acuerdo a la normativa vigente, establecido en la R.M N°141-2016-PRODUCE, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

4.2 continuar con la implementación del plan de manejo sanitario en la autorización marina.

5.-PLAN DE ABANDONO O CIERRE:

La finalidad del plan es evitar efectos adversos al ambiente, la salud y bienestar humano orientado a recuperar el área en desuso, a sus condiciones naturales originales.

TEMPORAL:

- ✓ Asignar un personal encargado de la seguridad del área.
- ✓ Establecer programas periódicos de mantenimiento del área de mar.
- ✓ Programar inspecciones periódicas de seguridad y medio ambiente.

PARCIAL

- ✓ Independizar las áreas, del espacio quedará operando, de las que se abandonarán.
- ✓ Delimitar toda la zona operativa y la zona que no se utilizará, restituir a las condiciones anteriores a su uso por el proyecto

TOTAL.

- ✓ Determinar el estado en que se quedará el área de mar.
- ✓ Evacuar partes, equipos o instalaciones que puedan causar contaminación, previo tratamiento y destinarlos a zonas predeterminadas evitando impactos negativos.
- ✓ Materiales, insumos, deshechos contaminantes no peligrosos serán tratados para luego someterlos a degradación biológica.
- ✓ Recuperar y adecuar las zonas naturales tal como se encontraron inicialmente o desarrollar actividades de recuperación, de ser el caso.
- ✓ Establecer un programa de monitoreo de la zona en abandono (mínimo 02 veces primer año) para verificar efectos comparativos y realizar correctivos.

6.- OTRAS OBLIGACIONES AMBIENTALES:

- ✓ Contrato con la Empresa Operadora de Residuos sólidos que será la encargada de la disposición final de los residuos sólidos no municipales.
- ✓ Cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1278 que aprueba la "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°014-2017 MINAM y demás modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- ✓ Remisión semestral de Reportes de Monitoreo ambiental acuícola, a la autoridad ambiental competente.
- ✓ Cumplir con el correcto manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos "RAEE", conforme a la normativa vigente y demás normas modificatorias complementarias o sustitutorias.
- ✓ Aplicar e Implementar el Plan de contingencia, las medidas de mitigación, Plan de Abandono y plan de cierre establecidos.
- ✓ Informar a la Dirección de Medio Ambiente, dentro de las 24 horas cuando se presente alguna emergencia ambiental en el establecimiento.
- ✓ Brindar las facilidades necesarias, para que la autoridad sectorial pueda cumplir sus funciones establecidas en las normas legales vigentes.

